



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE TORVICÓN

Administración

# APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEJAS

*Aprobación Definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Nº 24 Reguladora de la Tasa por la utilización de la piscina municipal e instalaciones anejas*

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).

#### HACE SABER:

Que en fecha 16 de diciembre de 2025 el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación provisional de la modificación de **la Ordenanza Fiscal Nº 24 Reguladora de la tasa por la utilización de la piscina municipal e instalaciones anejas**, instando el sometimiento del expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Que en fecha 16 de marzo de 2026 se efectuó la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 50, comenzando a contar el plazo anteriormente indicado a partir del día siguiente.

Que en fecha 22 de mayo de 2026 se emitió Certificado de Secretaría dejando constancia de la no presentación de reclamaciones. Que en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mencionado Acuerdo adoptado por el Pleno para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 24 Reguladora de la tasa por la utilización de piscina municipal e instalaciones anejas queda definitivamente aprobado. Que en virtud del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación:

## **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEJAS**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece, la modificación de la ordenanza fiscal nº24 Reguladora de la tasa por la utilización de piscina municipal e instalaciones anejas, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de piscina municipal e instalaciones anejas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realzar actividades, de las que conforman la competencia municipal, configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las actividades o servicios denominadas piscinas e instalaciones anejas, así como la utilización de las instalaciones o servicios accesorios o anexos anteriores.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

#### Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

#### Artículo 6 .- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

Tipo de entrada	Tarifa
De 0 a 2 años	Gratis
De 3 a 14 años	2 €
Mayores de 14 años	3 €

#### Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 8 .- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

#### Artículo 9 .- Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen. Los sujetos pasivos, solicitaran la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma al iniciarse el servicio o la actividad. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10.- Inspección y Recaudación

La Inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente modificación de ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

En Torvizcón., a 22 de mayo de 2026.  
Firmado por: D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente.